



Alonso y Cía
CONSULTORES FISCALES

Boletín Informativo

Oficina Guadalajara
Blvd. Puerta de Hierro No. 5200
20 – 21B 3er. Piso
Fracc. Puerta de Hierro
Zapopan, Jalisco C.P. 45110

Oficina Cancún
A. Xcaret L2 – 04
Mza 2 SM 36
Edif. Corp. Las Palmas B-3
C.P. 77505
Cancún Quintana Roo

Oficina México
Av. de las Palmas 555
1er. Piso Despacho 103
Lomas de Chapultepec 11000
Deleg. Miguel Hidalgo
México, D.F.

Estimado Cliente:

El día de hoy fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012 (LIF), de la que destaca lo siguiente:

Ingresos por concepto de Impuestos

Se estima que los ingresos que percibirá el Gobierno Federal, durante el ejercicio fiscal de 2012, por concepto de Impuestos serán los siguientes:

| Concepto | Millones de pesos | |
|--|--------------------|--------------------|
| | 2011 | 2012 |
| Impuesto sobre la renta. | 688,965.2 | 747,986.1 |
| Impuesto empresarial a tasa única. | 60,605.3 | 50,737.5 |
| Impuesto al valor agregado. | 555,677.1 | 556,234.1 |
| Impuesto especial sobre producción y servicios: | 69,920.8 | 46,022.2 |
| a. Gasolinas, diesel para combustión automotriz: | - 9,631.3 | - 26,181.5 |
| b. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza: | 27,719.9 | 29,003.3 |
| c. Tabacos labrados. | 42,059.9 | 33,055.7 |
| d. Juegos con apuestas y sorteos. | 2,490.5 | 2,594.8 |
| e. Redes públicas de telecomunicaciones. | 7,213.2 | 7,465.5 |
| f. Bebidas energizantes. | 68.6 | 84.4 |
| Impuesto sobre automóviles nuevos. | 4,787.0 | 5,088.0 |
| Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. | 17,182.8 | 0 |
| Impuesto a los rendimientos petroleros. | 1,501.3 | 1,517.7 |
| Impuestos al comercio exterior: | 22,810.6 | 27,259.3 |
| Impuesto a los depósitos en efectivo. | 19,304.1 | 3,881.9 |
| Accesorios. | 23,545.3 | 27,452.8 |
| Total ingresos por Impuestos: | 1,464,299.5 | 1,466,179.6 |

Recargos

Se mantienen las tasas de recargos para los casos de prórrogas para el pago de crédito fiscales:

I. 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

II. Cuando sea autorizado el pago a plazos, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se aplicará la tasa de recargos sobre los saldos y durante el periodo de que se trate, de acuerdo a lo siguiente,:

1. 1% mensual tratándose de pago a plazos en parcialidades de hasta 12 meses
2. 1.25% mensual tratándose de pago a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses.
3. 1.5% mensual tratándose de pago a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como de pagos a plazo diferido.

Descuentos en multas

Durante el ejercicio fiscal de 2012, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales, distintas a las obligaciones de pago, pagarán:

El 50% de la multa que les corresponda, si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria.

El 60% de la multa que les corresponda, si llevan a cabo el pago después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas.

Estímulos fiscales

Se mantienen los estímulos fiscales vigentes en la Ley de Ingresos de la Federación para 2011, mismos que se señalan a continuación:

- Se otorga un estímulo fiscal a las personas con actividad empresarial (excepto minería) que puedan deducir el diesel que adquieran para consumo final, consistente en permitir el acreditamiento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a que se refiere el artículo 2-A, fracción I de la ley que regula ese gravamen, contra el Impuesto Sobre la Renta (ISR) propio o retenido a su cargo en el mismo ejercicio.
- El acreditamiento descrito, que se permite en lo específico a los contribuyentes con actividades agropecuarias o silvícolas, continúa bajo las bases de aplicar el factor de 0.355 sobre el valor total del comprobante y la posibilidad de solicitar la devolución con las mismas consideraciones que en el ejercicio de 2011.
- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del IEPS contra el ISR propio o retenido a su cargo en el mismo ejercicio.
- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50% del gasto total erogado por este concepto.

Este acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el ISR que tenga el contribuyente a cargo en el ejercicio en que se determine el estímulo, incluso en los pagos provisionales del mismo ejercicio.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR, el estímulo aplicado, en el momento en que efectivamente lo acrediten.

Los estímulos fiscales están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada estímulo se establece en la misma LIF.

Exenciones

- Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.
- Se exime del pago de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Impuesto sobre la Renta - Régimen de intereses

Se difiere la entrada en vigor del nuevo régimen de intereses hasta el 1 de enero de 2013, con la finalidad de otorgar a las instituciones del sistema financiero el tiempo necesario para ajustar sus sistemas informáticos al nuevo proceso de cálculo de intereses reales.

Durante el ejercicio fiscal de 2012, la tasa de retención anual que deberán aplicar las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, será del 0.60% sobre el monto del capital que dé lugar a esos pagos.

La tasa de retención aplicable a los intereses que se paguen a instituciones financieras extranjeras, residentes en países con los que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, será de 4.9%

Instituciones de beneficencia

Se adiciona un párrafo en el que se señala quiénes se deberán considerar como instituciones de beneficencia para efectos del artículo 95 de la Ley del ISR durante el ejercicio 2012, en los siguientes términos:

- a. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.
- b. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- c. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- d. Promoción de la equidad de género.
- e. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- f. Promoción del deporte.
- g. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
- h. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.

- i. Fomento de acciones para mejorar la economía popular.
- j. Participación en acciones de protección civil.
- k. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley.
- l. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

Empresas de maquila bajo la modalidad de albergue

Se establecen diversas reglas aplicables a los residentes en el extranjero, para no considerar la existencia de un establecimiento permanente en México, por las operaciones de maquila que realicen a través de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue.

Fondos de pensiones y jubilaciones como accionistas de personas morales

Se señalan los ingresos que podrán excluir las personas morales que tengan como accionistas a fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero, para efectos del cálculo del 90% a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 179 de la ley del ISR, siendo estos el ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia cambiaria.

Operaciones financieras derivadas de deuda

No se pagará el ISR, respecto de las operaciones financieras derivadas de deuda, que se encuentren referidas a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) o a títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México o cualquier otro que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, y que además de estar referidas a dicha tasa o títulos lo estén a otra tasa de interés, o a otros subyacentes que a su vez se encuentren referidos a la TIIE o a cualquiera de los títulos

antes mencionados, o a esta tasa o títulos y a otras tasas de interés, siempre que se realicen en bolsa de valores o mercados reconocidos, en los términos de las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación y que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero.

Declaración informativa del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Se mantiene para 2012, la obligación de presentar anualmente la información de los conceptos que sirvieron de base para calcular el IETU. Dicha información se deberá presentar incluso cuando en la declaración del ejercicio de 2012 no resulte impuesto a pagar.

Crédito IETU por deducciones mayores a los ingresos

Se mantiene la restricción de no aplicar el monto del crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la LIETU contra el ISR causado en el ejercicio en el que se generó el crédito, dando opción únicamente al acreditamiento contra el mismo IETU a cargo de los diez ejercicios siguientes hasta agotarse.

Transitorios

La LIF entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

Esperando que esta información sea de tu utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

**Atentamente,
Área Fiscal**